

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 09 de agosto de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el demandante que actúa en causa propia, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1091217). A despacho para que provea, 12 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 006 2022 00292 00. |
| Proceso | Verbal – RCC. |
| Demandante | Florentino Elías Cotes Cobo. |
| Demandados | Suramericana S.A. y Bancolombia S.A. |
| Asunto | Inadmite demanda – Reconoce personería. |
| Auto interloc. | # 1055. |

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; en especial, se deberá indicar el domicilio de las sociedades demandadas, el nombre y el número de identificación del representante legal de cada una de ellas, conforme registre en el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente.

ii). Teniendo en cuenta que el proceso se inicia con ocasión a unas presuntas pólizas de seguro que, en vida habría adquirido quien presuntamente fue la esposa del demandante, se deberá aclarar en todo el escrito de la demanda, el nombre de la asegurada, dado que en el escrito de la demanda se indica dicha persona se identificaba como “...*MARÍA LILIANA GALLEGO YEPES*...”, pero en los anexos de la demanda, y en especial en la copia de la cédula de ciudadanía aportada, figura “...*MARÍA LILLIANA GALLEGO YEPES*...”. Adicionalmente, en el escrito de la demanda, se deberá hacer mención al número de identificación de la señora Gallego.

iii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), y cual(es) subsidiaria(s).
- Se deberá indicar y aclarar cuáles serían los presuntos montos de cada una de las pólizas que no habrían sido reconocidos y/o cancelados al demandante, y cual(es) (de los) demandado(s) sería(n) el(los) responsable(s) de dicho reconocimiento y/o pago.
- Se deberá aclarar en la pretensión tercera, a cargo de quien(es) estaría el presunto pago pretendido. Y, teniendo en cuenta que también se pretenden intereses, se deberá indicar la fecha desde la cual presuntamente empezaron a correr los mismos; y además se determinará qué tipo y/o tasa de interés se pretende aplicar; y se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos para ese tipo de solicitud.
- Se deberá adecuar la pretensión cuarta, indicando a cargo de quien(es) pretende que se ordene el “...*reembolso del remanente...*”.
- Se procederá a excluir, o a ubicar adecuadamente en la demanda, todas aquellas pretensiones que según su redacción serían peticiones probatorias, relativas a “...*Requerir de oficio a la entidad...*”.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y se aportará evidencia de ello.
- En los hechos de la demanda, se indicará, si es de conocimiento del demandante, las condiciones de modo, tiempo, lugar, y demás especificaciones de la celebración de los contratos de seguros que en vida habría realizado la señora **Gallego**; expresando el motivo de ese conocimiento.
- En los hechos de la demanda se deberá indicar y aclarar, cuáles serían los presuntos montos de cada una de las pólizas que no habrían sido reconocidos y/o cancelados al demandante, y cual(es) de los demandados sería el responsable de dicho reconocimiento y/o pago.
- Se deberá aclarar el hecho séptimo de la demanda, indicando si el 27 de septiembre de 2019 es la presunta fecha del fallecimiento de la señora Gallego, o fue la fecha en la que se habría recibido “...*la noticia de la ocurrencia del siniestro...*”.
- Se aclarará el hecho noveno de la demanda, indicando en qué fecha(s), de qué forma(s), y ante quien(es) el demandante habría presentado las reclamaciones sobre cada una de las presuntas pólizas, y las respuestas a cada una de esas gestiones.
- Se aclarará y ampliará el hecho once de la demanda, por una parte, poniendo en conocimiento si, con ocasión al presunto cobro de las cuotas de los seguros (después de que ya se habría realizado el pago al demandante de las correspondientes pólizas), el demandante presentó algún tipo de reclamación ante la sociedad **Suramericana S.A.**; y en caso afirmativo, cual habría sido la respuesta frente a ello. Y, por otra parte, se aclarará cual(es) sería el(los) presunto(s) remanente(s) que se adeudaría por las pólizas 4050291 y 3985313.

- En el hecho catorce de la demanda, se indicará cual es la fecha en la que presuntamente se habría presentado la reclamación virtual mencionada, y se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- Se pondrá en conocimiento en el hecho dieciséis de la demanda, por una parte, si dada las presuntas omisiones en las respuestas a las solicitudes supuestamente presentadas por el demandante, se inició algún tipo de actuación judicial o administrativa, y en caso afirmativo proporcionará todos los datos correspondientes. Y, por otra parte, en qué fecha(s), y de qué forma(s), se habría(n) presentado esa(s) solicitud(es), aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

v). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibídem, deberá tenerse en cuenta en el acápite de **pruebas** lo siguiente.

- Para la solicitud de oficios y/o requerimientos, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.; y en caso de agotamiento del derecho de petición, se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá aportar el(los) certificado(s) de existencia y representación de la(s) sociedad(es) demandada(s), expedido(s) por la(s) autoridad(es) competente(s).
- Dado que el demandante manifiesta que actúa en calidad de esposo y beneficiario de la señora **Gallego**, se deberá aportar el registro civil de matrimonio de ambos.

vi). Al tenor del numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206 ibídem, se **deberá** realizar el correspondiente juramento estimatorio.

vii). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, poniendo en conocimiento las direcciones físicas para notificaciones judiciales de ambas partes del proceso, dado que solo se suministraron correos electrónicos. Para el caso de las sociedades demandadas, la información que se suministre deberá corresponder a lo registrado en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

viii). Se deberá adecuar el acápite de competencia, indicando con claridad cuál es el despacho que considera la parte demandante competente para conocer de la acción; pues si bien refiere que es el del domicilio del demandado, especificará a cuál demandado se refiere, dado que se demandan a dos sociedades diferentes; y/o especificará si determina la competencia, por el lugar de presunto cumplimiento de la obligación.

ix). Al tenor de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, **deberá** acreditar la parte demandante, que al presentar la demanda objeto de esta inadmisión, de manera simultánea, envió copia de la misma y de sus anexos a cada uno de los demandados. Adicionalmente, al momento de eventualmente presentar subsanación de la misma, deberá enviar también la evidencia del envío simultáneo a los demandados.

x). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital

elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido. Cabe resaltar, que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho canal es el elegido para efectos de notificaciones judiciales de este proceso.

xi). Adicionalmente, dado que se proporcionan unas direcciones electrónicas de las sociedades demandadas, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias pertinentes.

xii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un **nuevo** escrito de **demanda**, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería al Dr. **Florentino Elías Cotes Cobo**, portador de la tarjeta profesional N° 377.797 del C.S. de la J., para que actué en causa propia dentro de este proceso.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>135</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|--|